



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF: N° 110014003086-2020-00594-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1.- Allegue poder debidamente conferido, con facultad para impetrar la presente demanda, en la forma y términos como quedó regulado en el artículo 5º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, toda vez que pese que se mencionó que se aportaba como anexo no fue allegado con el libelo.

2.- Aclare los hechos y pretensiones de la demanda, en cuanto al nombre de la parte demandada, toda vez que en el encabezado del libelo y en el hecho primero hace alusión a persona diferente a la que suscribió el pagaré base de ejecución.

3.- Aclare los hechos y pretensiones de la demanda, toda vez que de la literalidad del pagaré no se observa que la obligación se haya pactado para pagar por instalamentos, en caso de ser así, deberá desacumular cada cuota de capital adeudada, indicando el valor y fecha de causación, así como lo referente a los intereses de plazo cobrados, pues no es procedente el cobro de intereses sobre intereses.

4.- Manifieste bajo la gravedad del juramento, si la dirección física y electrónica suministrada del extremo demandado corresponde a la utilizada por éste para efectos de la notificación personal, informe la manera como las obtuvo y allegue las evidencias que así lo acrediten. (Inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

5.- El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del juzgado cmp186bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>073</u> de hoy <u>26 DE AGOSTO 2020</u>
La Secretaria  VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2741765da7b3e25c50e2ef97a27c03f3096749e2c918921a6b406130277b78d7

Documento generado en 21/08/2020 12:41:43 p.m.